**Oficina de Representación en Tabasco**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0556/2025

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DEL C. ROSENDO OSORIO MÉNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**RESULTANDO**

•Que por formato de solicitud de fecha **21 de febrero de 2025**, presentado por el **C. Rosendo Osorio Méndez**, presentado el día **28 de febrero de 2025**, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **826.38 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en la Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Tabasco, para uso General, el cual consiste en la colocación de infraestructura turística de fácil desinstalación, con materiales de la región, de fácil desmonte, consistente en construcción y renta de palapas, venta de alimentos y bebidas.

•Que Mediante Oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/0348/2025**, de fecha 07 de marzo de 2025, se le hizo de conocimiento al promovente que por considerarse un acto necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco debe pronunciarse en la resolución del trámite ingresado, y a efecto de constatar el grado de cumplimiento referido en la solicitud, se ordena la realización de una Visita Técnica de Campo, en las instalaciones que fueron sometidas a otorgar el permiso sobre terrenos ganados al mar y/o zona federal, siendo notificado este el día **24 de marzo de 2025.**

•Que con fecha **04 de abril de 2025**, se realizó la visita técnica de campo al predio solicitado para la ocupación mediante Permiso para el Uso Transitorio.

**CONSIDERANDO**

I.Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; 3 A fracción VIII, inciso a), 41, 42 fracción XXVI, XXXV inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Vigente, 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 fracción IV y X, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Artículo Primero, Fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015;

**Oficina de Representación en Tabasco**
**Subdelegación de Gestión para la Protección**
**Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0556/2025

**RESUELVE**

**PRIMERO. -** Se **AUTORIZA** al **C. Rosendo Osorio Méndez,** a ocupar la superficie de **529.47 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, y **296.91 m²** de Terrenos Ganados al Mar ubicado en la Playa Pico de Oro, Colonia Gobernador Cruz, Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| LADO EST-PV | DISTANCIA (MTS) | COORDENADAS UTM | |
| | | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1-2 | 17.17 | 513521.45 | 2040033.34 |
| 2-3 | 50 | 513537.56 | 2040039.28 |
| 3-4 | 16.74 | 513543.86 | 2039989.67 |
| 4-1 | 50 | 513528.15 | 2039983.79 |
| 1-2 | | 513521.45 | 2040033.34 |
| SUPERFICIE TOTAL:826.38 m² | | | |

**SEGUNDO. -** Que el uso de suelo que se autoriza, y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: **General**.

**TERCERO.-** El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la colocación de infraestructura turística de fácil desinstalación, con materiales de la región, de fácil desmonte, **consistente en construcción y renta de palapas, venta de alimentos y bebidas,** mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de **826.38 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, **por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permisionada**, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII.

**CUARTO.-** El presente Permiso tendrá una vigencia comprendida del **09 de abril al 09 de julio de 2025**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la **obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente**; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, **a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios**, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

**QUINTO. -** El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".

**SEXTO. -** El titular deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que, de realizarlo de forma posterior, se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Oficina de Representación en Tabasco**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0556/2025

**SÉPTIMO.-** El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**OCTAVO. -** "El Permisionario" se obliga a:

I. Presentar ante esta Oficina de Representación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;

II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;

III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;

IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;

VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;

VII. **Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;**

VIII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

IX. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

XI. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga;

XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada; y,

XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

**Oficina de Representación en Tabasco**
**Subdelegación de Gestión para la Protección**
**Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0556/2025

**NOVENO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado.

**DÉCIMO.-** El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su administración, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA.

**UNDÉCIMO. -** "Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora **27/KZ-0273/02/25**, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco, el día 28 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

**DUODÉCIMO. -** Notificar al **C. Rosendo Osorio Méndez**, en su carácter de Permisionario del presente **PERMISO TRANSITORIO TAB-012/25,** conforme a lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Oficina de Representación en Tabasco a los ocho día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ**
*"Con fundamento en los artículos 6 fracción XV; 41, 42 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

***"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"***

C.c.p. Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco.- Ciudad.
Departamento de Zonas Costeras
Archivo.

***SHD/PJAS/mtrg***

**Bitácora: 27/KZ-0273/02/25**
***Expediente: SEMARNAT.75.2.7.2025***